



RESOLUCIÓN No. 059
(Neiva, julio 30 de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 039 de fecha "24 de abril" (Sic) correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante la cual aprueban el nombramiento de Junta Directiva y el nombramiento de Revisor Fiscal Principal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario denominada FONDO DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA LTDA. identificada con NIT. 800112693-7 y con Inscripción No. S0700599 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 039 de fecha "24 de abril" (Sic) correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, fue radicada para su estudio jurídico el día 21 de julio de 2021, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa que a la Asamblea Ordinaria no asiste el 100% de los Asociados; por lo cual se examina con especial atención los aspectos de la convocatoria, y se advierte que la convocatoria fue realizada mediante oficio escrito a cada uno de los asociados por medio del correo electrónico; hecho este que contraviene flagrantemente lo consagrado en el artículo 36 (Ahora artículo 35) de los Estatutos del Fondo:

"ARTICULO 36o. *Las convocatorias a la Asamblea General se harán, POR ESCRITO A CADA ASOCIADO Y SE PUBLICARA EN LAS CARTELERAS DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL FONDO DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA LTDA. ..."* (Cursiva, puntos suspensivos y subrayada fuera del texto).

Resulta claro entonces que, la convocatoria no se realizó en la forma prescrita en los estatutos, pues además de realizarse por escrito a cada asociado, exige que también se publique en las carteleras de la oficina principal del Fondo; esto último no se cumplió.

Así pues, en el caso que nos ocupa, se dio una transgresión a las disposiciones sobre

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

aspectos de la convocatoria consagrados en los estatutos.

SEGUNDO: A su vez, en el desarrollo del numeral 1 del orden del día del Acta No. 039 de fecha "24 de abril" (Sic) correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, indican que al llamado a lista contestaron cincuenta y dos (52) asociados de ciento dos (102) asociados hábiles que conforman el Fondo, y que en el transcurso de la Asamblea se llegó a cincuenta y siete (57) asociados presentes; no obstante, en el desarrollo del numeral 8 del orden del día, para la elección de la Junta Directiva señalan:

"...

Se llevó a votación y se obtuvo el siguiente resultado:

Plancha No. 1	15 votos
Plancha No. 2	23 votos
Abstención	11 votos
Total votos	<u>49 votos</u> (Puntos suspensivos, cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

Este hecho vulnera lo estipulado en el artículo 31 (Ahora artículo 30) y su párrafo 1 de los estatutos del Fondo:

"ARTICULO 31°. La asistencia de **la mitad de los asociados hábiles constituye quórum,** para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por cientos (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número.

PARAGRAFO 1: Una vez constituido el quórum, **éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se tenga el quórum a que se refiere el presente artículo.**" (Cursiva, negrilla subrayada y subrayado fuera del texto).



...". (Cursiva, negrilla subrayada fuera del texto).

Es evidente que el quórum mínimo necesario para deliberar y tomar decisiones válidas es de cincuenta y un (51) asociados hábiles teniendo en cuenta que señalan en el acta que son ciento dos (102) el total de asociados hábiles que conforman el Fondo y que la Asamblea se realizó a la hora citada y no una (1) hora después; entonces el quórum según lo indican, se cumplió al inicio de la Asamblea (cincuenta y dos (52) asociados hábiles); no obstante, para el momento de la elección de la Junta Directiva, no existió el quórum mínimo requerido para deliberar y tomar decisiones válidas, pues por las Planchas solo votaron treinta y ocho (38) asociados y hubo once (11) votos de abstención (Según lo indican en el acta), para un total cuarenta y nueve (49) de votos.

TERCERO: En el mismo sentido del punto anterior, en el desarrollo del numeral 4 del orden del día del Acta No. 039 de fecha "24 de abril" (Sic), para la elección de la Comisión para la Aprobación del Acta, indican:

"... fue aprobada con la siguiente votación: SI **29** votos (69.29%) – NO **0** votos – Abstención **13** votos 30,71%." (Puntos suspensivos, cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

Esto también quebranta lo consagrado sobre quórum y mayorías en el ya citado artículo 31 (Ahora artículo 30) y su párrafo 1 de los estatutos del Fondo; pues para el momento de elección de la Comisión para la Aprobación del Acta, no existió el quórum mínimo requerido para deliberar y tomar decisiones válidas, ya que solo hubo un total de 42 votos, lo que presupone un total de 42 asociados, número inferior a cincuenta y un (1) asociados hábiles que constituyen el quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas en la Asamblea cuyos hechos fueron consignados en el Acta No. 039.

Ahora bien, teniendo en cuenta que uno de los requisitos que se deben verificar por parte de las Cámaras de Comercio al realizar el control formal de legalidad, es que las actas estén aprobadas; y dado que, como ya se indicó, no existió el quórum mínimo requerido para la elección de la Comisión para la Aprobación del Acta, no hubo elección válida y por ende el acta no se considera aprobada.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN **1**
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN **2**
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN **3**
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN **4**
CALLE 7 # 2 - 25

El hecho de no considerarse aprobada el acta, contraviene lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 que fue modificado por el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010:

"Artículo 38°.- Libros y actas. Los fondos de empleados deberán llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Modificado por el art. 7, Ley 1391 de 2010. *Éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma de antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. **Las actas serán aprobadas** y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.*

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los estatutos y reglamentos sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra la ley, serán absolutamente nulas. (Cursiva, negrilla subrayada y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se presenta un incumplimiento a lo dispuesto en los estatutos sobre quórum y mayorías; y a lo dispuesto sobre la aprobación de las actas en el numeral 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio; norma esta última que se transcribe en el numeral CUARTO de la parte considerativa de esta Resolución.

Igualmente existe una transgresión al inciso tercero del artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 que fue modificado por el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.



CUARTO: Las falencias señaladas en las Consideraciones, numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de esta Resolución, nos impide proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: *"En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada."* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

QUINTO: Adicionalmente, el acta contiene las siguientes falencias que, si bien no constituyen la causa principal de esta devolución de plano, si ameritaban aclararse:

1. No indicaron la fecha (Año) de realización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
2. En virtud del Art. 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, es necesario aclarar en el acta mediante constancia del representante legal, sobre la verificación de la identidad de los participantes virtuales, así como la continuidad del quórum necesario durante toda la asamblea.
3. No indicaron en el acta ni adjuntaron a ella la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía de la señora Claudia Andrea Suárez Correa miembro de Junta Directiva.
4. En virtud del Art. 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 que expresamente remite al artículo 19 y 21 de la Ley 222 de 1995, es necesario que el acta al final este firmada por el Representante Legal y por el Secretario General, a falta de este último, por uno de los asociados.

Todos estos aspectos como ya se anotó, aunque no son en principio causal principal de ésta devolución de plano, si requerían ser subsanados mediante aclaración, ya que vulneraban los presupuestos establecidos en el numeral 1.11. y 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y el cumplimiento en general de los requisitos formales objeto de nuestro control para poder proceder a la inscripción de los actos sujetos a registro contenidos en el acta.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 039 de fecha "24 de abril" (Sic) correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante la cual aprueban el nombramiento de Junta Directiva y el nombramiento de Revisor Fiscal Principal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario denominada FONDO DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA LTDA. identificada con NIT. 800112693-7 y con Inscripción No. S0700599 de esta Cámara de Comercio.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal EULISES HERRERA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.123.846, o quien haga sus veces; y a la señora ARGENIA CANACUE PAQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.627 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.


QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante



**Cámara de Comercio
del Huila**

esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000985593 del 21 de julio de 2021, diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila